de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lúnes, miércoles y viernes.—Los suscritores | Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia lide esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte. | cencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por linea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 22 de Mayo de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Manresa y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por la comunidad de Presbiteros beneficiados de la villa de Sampedor con José Serra y Graner, sobre pago de las pensiones de unos

Resultando que por escritura de 10 de Abril de 1713 D. Ramon Casas, en calidad de obtentor del beneficio instituido por D. Antonio Serra y Pahisa, fundó á favor de la Reverenda comunidad de Sampedor 25 aniversarios y 121 misas que do-tó con varios censos de 2.300 libras de capital, y entre ellos, uno de 1.550 libras de que debia responder José Serra y Pahisa, y otro de 150 libras de capital que debia satisfacer José Mangarell, y que despues se comprometió à pagar el mismo

José Serra y Pahisa:
Resultando que la comunidad de Presbiteros de Sampedor, fundada en lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1856 para que las comunidades de Presbiteros beneficiados de Barcelona entrasen en el libre goce de sus bienes y en la resolucion de la Junta de bienes nacionales para que los prestadores de censos y rentas correspondientes à

gándolas à las mismas, entabló demanda en 25 de Agosto de 1857 para que se condenase à José Serra y Graner, descendiente de los que constituyeron los indicados censos, al pago de 1.338 libras, cuatro sueldos y 10 dineros que importaban las pensiones vencidas y no satisfechas de los mismos, así como al de las que fuesen venciendo en lo sucesivo; y que impugnado por Serra, fué absuelto de la demanda por ejecutoria de la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona de 10 de Febrero de 1859 por lo respectivo á las pensiones devengadas y no satisfechas hasta 1.º de Mayo de 1855, sin perjuicio de lo que resolviera el Gobierno de S. M. en el expediente para que se condenase à José Serra Gobierno de S. M. en el expediente general de desamortizacion de bienes del clero, condenandole al pago de las vencidas y que fueran venciendo

desde la expresada fecha: Resultando que por Real orden de 3 de Mayo de 1859, que fué co-municada por el Ministerio de Ha-cienda al de Gracia y Justicia y á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en vista de las reclamaciones interpuestas respecto à la equivocada inteligencia con que procedian algunos Administradores de aquellos, exigiendo las cargas que pesaban sobre la propiedad particular, conocidamente aplicables à cubrir misas, aniversarios y otros sufragios puramente espirituales, se sirvió S. M. resolver, que no estando dichas cargas comprendidas en las leyes de desamortizacion de 1. de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ni refiriéndose por consecuencia à ellas las prescripciones de incautacion y recaudacion dictadas para los demás bienes destinados á cubrir las obligaciones del culto y clero general del Estado, se adoptasen por aquella Direccion las medidas conducentes á evitar semejante equivocada inteligencia en que se hallaban los agentes provinciales del ramo, previniéndoles que se abstuviesen de ejercer toda gestion relativa à la recaudacion de las expresadas cargas cuando conocidamente estuviesen afectas á cubrir obligaciones de misas, sufragios y demás objetos espirituales:

Resultando que con presentacion de un testimonio de esta Real orden, librado por un Notario de la curia dichas comunidades continuasen pa- eclesiástica de Vich, entabló demanda

la comunidad de Presbiteros de Sam- | pedor en 28 de Setiembre del propio año, reclamando de José Serra, en virtud de lo dispuesto en aquella, la cantidad de 2.199 libras, 17 sueldos y un dinero, importe de las pensiones vencidas y no satisfechas desde el año de 1840 à 1.º de Mayo de 1855:

Resultando que Serra impugnó la demanda, alegando que la Real resolucion presentada era mas bien una circular sin fuerza para destruir la ley de desamortizacion; que en la ejecu-toria de 10 de Febrero de aquel año se decia: «sin perjuicio de lo que el Gobierno determinara cuando se resolviera el expediente general relativo à esa parte de desamortizacion, y aquella nada resolvia, limitándose à dar reglas à los dependientes de la Administracion que no podian tener fuerza legal alguna; y que aun concediéndosela, deberia entrarse en la cuestion de si los censos, objeto del pleito, debian ó no estar exceptuados de la ley de desamortizacion:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó en 31 de Octubre de 1860 la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, condenando á José Serra y Graner al pago à la referida comunidad de las pensiones vencidas desde 1840 hasta 1.º de Mayo de 1855 de los censos de 1.550 y 150 libras respectivamente de capital, y absolviéndole en cuanto à los demás por no existir la prueba necesaria de que estuvieran conocidamente destinados á cubrir aniversarios y los demás sufragios indicados en la citada Real órden; pero reservando à la expresada comunidad el derecho que la compitiese con arreglo al convenio celebrado con la Santa

Resultando que José Serra interpuso recurso de casacion, citando como infringidas la ley de 1.º de Mayo de 1855, la circular de 27 de Julio de 1858, la ley de 4 de Abril de 1860, el Real decreto de 21 de Agosto del mismo año y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, puesto que se concedia à la comunidad demandante un derecho que se le habia reservado para cuando se re-solviese el expediente general de desamortizacion, dejando asi de cumplir un fallo que tenia autoridad de cosa juzgada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro

Don Laureano Rojo de Norzagaray.
Considerando que, si bien por la
ley de 1.º de Mayo de 1855 se condenaron los atrasos de réditos que adeudasen los censatarios y demás paga-dores de gravamenes amortizados, no estaban comprendidos entre estos los destinados à cubrir obligaciones afectas a objetos piadosos, como lo son

los censos de que aqui se trata, segun se declaró expresamente por la Real orden de 3 de Mayo de 1859, y que por lo tanto no se ha infringido la citada ley:

Considerando que tampoco lo ha sido la circular de 27 de Julio de 1858, porque siendo referente à que la comunidad de Presbiteros de la provincia de Barcelona se abstuviese de la cobranza de los réditos atrasados, limitandose unicamente a cobrar las pensiones devengadas y que se devengasen desde 1.º de Mayo de 1855 hasta la definitiva resolucion del Gobierno, esta disposicion, meramente interina y dada para un caso particular, quedó sin efecto por la citada Real órden de 3 de Mayo de 1859:

Considerando que asimismo no se ha infringido la ley de 4 de Mayo de

ha infringido la ley de 4 de Mayo de 1860, porque sus prescripciones, le-jos de oponerse, están en armonia con la ley anteriormente citada: Considerando que el Real decre-

to de 21 de Agosto de 1860, al mandar que la Junta superior de Ventas y las de provincias procedieran respectivamente á la aprobacion de los expedientes de redencion de censos eclesiásticos que se hallasen pendientes al expedirse el Real decreto de 23 de Setiembre de 1856, no comprendió ni pudo comprender los relativos à los censos exceptuados, y que por lo mismo dicho Real decreto no tiene aplicacion al presente caso.

Considerando que la sentencia objeto del recurso no se opone à la doctrina que se invoca respecto al valor de la cosa juzgada, porque la pronunciada en 10 de Febrero de 1859 contenia precisamente una reserva acerca del punto controvertido en el actual litigio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don José Serra y Graner, á quien conde-

namos en las costas y en la pérdida de 1.246 rs., importe del depósito constituido, que se distribuirá con Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Lorenzo Arrazola. —Antero de Echarri. —Gabriel Ceruelo de Velasco. — Joaquin de Palma y Vinuesa. —Pedro Gomez de Hermosa. —Pablo Jimenez de Palacio. —Laureno Rojo de Normagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Camara certifico.

Madrid 22 de Mayo de 1862. — Juan de Dios Rubio.

(Gaceta núm. 152.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 261.

Seccion de Fomento. - Minas.

os atrasos de reditos que adeuos censalarios y demás paga-

Por decretos de esta fecha que han recaido en los respectivos espedientes de las minas que à continuacion se expresan, y de conformidad en lo prevenido en las disposiciones 2.º de las transitorias de la ley y 13 de las generales del reglamento vigentes de minas, he acordado declarar à aquellos caucelados para todos sus efectos, debiendo entenderse que los interesados en ellos desisten de sus pretensiones y que abandonan su prosecucion.

Un espediente de la mina de carbon de piedra titulada la Manca de la que fue registrador D. Pedro José Pelayo y despues denunció D. Rufino Carnana, sita en el barranco de la tala de la villa de Nerpio en terrecono de D. Maria Antonia Mendoza, que linda por E. Leon Nieto, O. Bartolomé Alarcon, N. y S. Pio Fernandez, conocida últimamente con el nombre

de Rufinita.

Otro de la mina llamada Virgen de los Desamparados, registrada por D. Pablo Almansa y D. Manuel Denia, denunciada por D. Ignacio Venturini y Nicasio Almansa, sita en el punto denominado Barranco de Corbina, jurisdiccion de Yeste, en propiedad de Cornelio Bermudez, que linda por E. el mismo propietario, M. Mariano Lozano, N. y O. Antonio Juarez.

Otro de la mina Purisima Concepcion, registrada por Francisco Marqueño, sita en el punto llamado Nava Orada, jurisdiccion de la villa del Robledo en propiedad de Antonio Navarra, que linda por E. Ignacio Guerda, M. con el autelicho Navarro, N. con Ramon Calleja y O. con José Marría Ramirez.

Otro de la mina La Esperanza, registrada por D. Rufino Carnana, sita en el barranco del Patacar del Mulo, término jurisdiccional de Nerpio, que linda por E. Rufino de La Fuente, N. y M. Nicolás de Robledo y O. Leon

Nieto.
Otro de la mina La Infalible, registrada por D. Bernabé Godinez, sita en la cuesta de Royo Blanco, tér-

mino jurisdiccional de Nerpio, que linda E. Miguel Lopez Montoya, O. Cayetano Jimenez, N. D. Francisco Abril, M. Royo Blanco y D. José Maria Fernandez

Otro de la mina de sal purgante llamada S. Ignacio, registrada por Don-Ignacio Venturini, sita en el punto llamado Cuevas Yermas, jurisdicción de Albacete lindando por sus cuatro puntos cardinales la Sra. Condesa de Villaleal.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, conforme à lo dispuesto en la citada ley y reglamento de minas à los efectos que en los mismos se previene. Albacete 28 de Julio de 1862.—José Gallostra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DENECHOS DEL ESTADO.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 20 del actual para el arrendamiento en pública licitacion de un horno de pan cocer sito en la calle del Horno de Casas-Ibañez, re-gistrado en el inventario general con el núm. 6, se saca à nueva subasta con la baja de la sexta parte de su tipo, quedando reducido á la suma de 441 rs., 67 cents., por el tiempo y con sugecion à las condiciones insertas en el Boletin oficial del dia 11 del actual. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil, y en Casas-lbañez ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 17 de Agosto próximo de once á doce de su ma-

Albacete 28 de Julio de 1862.= M. Martos Rubio.

No habiendo tenido ofecto el remate intentado en 20 del actual para el arrendamiento en pública licitacion de dos fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en termino jurisdiccional de la villa de La Roda, que à continuacion se expresan, se sacan à nueva suhasta con la baja de la sesta parte de su tipo, quedando reducida á la cantidad que à cada una se señala en renta anual, y con sujecion à las condiciones insertas en el Boletin oficial del 23 de Junio próximo pasado. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante la presidencia del Senor Gobernador civil, y en La Roda ante el Alcalde constitucional, el Procurador sindico y un Escribano ó Secretario de su Avuntamiento el dia 17 de Agosto próximo de 11 à 12 de su mañana.

M. Martos Rubio.

Número del Tipo de la renta en cada año inventario. Fincas que se citan. Rs. vn.

mudes, 3 celemines, camino de Montalvos, procedente de la Capellania de D. Francisco Javier Gris, en . 437 80

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BIENSERVIDA.

Don Eladio María Navarro, Abogado de los Tribunales nacionales y Alcalde constitucional de la villa de Bienservida.

Hago saber: Que hallándose concluido el amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa para el año próximo de 1863, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia esponerlo al público en las Salas capitulares por el término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia.

rezca inserto el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia.

En su virtud, tanto los vecinos como los terratenientes en este distrito municipal, podrán concurrir dentro de dicho plazo á enterarse de la clasificacion de su respectiva riqueza inmueble y de la utilidad que por todos conceptos les resulta amillarada, y á interponer, en su caso, las reclamaciones de agravio que crean corresponderles; toda vez que trascurrido, no tendrán ya tal derecho y se remitirá el amillaramiento á la aprobacion superior.

Dado, sellado y firmado en Bienservida a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. Eladio Maria Navarro. Por mandado de su merced, Valentin Andrés Navarro, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JORQUERA.

D. Luis Gomez Ibarra, primer Teniente Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el cuaderno de amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base á dicha contribucion en el año próximo 1863, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de veinte dias, que principiarán á contarse desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden presentarse por los interesados las reclamaciones que crean justas.

Jorquera 29 de Julio de 1862.—

Jorquera 29 de Julio de 1862.— El Teniente Alcalde, Luis Gomez Ibarra.—Por su mandado, Benigno Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENSANTA.

D. Juan Gimencz Gomez, Alcalde constitucional de Fuensanta.

Hago saber: Que por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 3300 rs. ánuos pagados por trimestres vencidos del fondo municipal, advirtiendo, que en el presupuesto que ha de regir para el año próximo de 1863 se aumentará la dotacion hasta 4400 rs. si merccè la aprobacion del Sr. Gobernador. Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que la ley quiere, dirijiran sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes contado desde el dia en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fuensanta 26 de Julio de 1862. = E. P. D. A., Juan Gimenez. —P. S. M., Ciriaco Rueda, secretario interino.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Emilio Mendez, primer suplente de Juez de paz que accidentalmente conoce de los autos de concurso de que se hará espresión por ausencia del de primera instancia

de este partido é incompatibilidad del de paz.

Por el presente se sacan à pública subasta los semovientes que se dirán, correspondientes al concurso de acreedores contra Fernando Corredor vecino de la Gineta à saber:

Una mula castaña de ocho años, siete cuartas, mil seiscientos reales. 4600

Otra mula castaño oscuro sobre doce años siete cuartas un dedo ochocientos reales.

Otra id. del mismo pelo sobre catorce años, siete cuartas tres dedos fogueada del corbejon derecho quinientos cincuenta reales

Otra mula Capitana negra sobre diez y seis años, siete cuartas quinientos cuarenta rea-

Un mulo romo Caete castaño sobre once años siete cuartas dos dedos, seiscientos reales

diez y seis años siete cuartas en trescientos sesenta reales. Un potro de año, pequeño

360

un cerdo negro doscientos veinte reales.

Y últimamente otro cerdo tambien negro con tumores en los garrones ciento cuarenta reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate que tendrá lugar en la Sala Andiencia de este Juzgado de primera instancia el dia ocho de Agosto próximo de once à doce de su mañana

Albacete veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Emilio Mendez.--Por S. M., Benigno Vera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS IBAÑEZ.

D. Juan Tarraga, Juez de primera instancia de esta villa de Casas Ibañez y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por segunda vez à cuantas personas se consideren con derecho à las vinculaciones fundadas por Don Pedro Espinosa y Castañeda en Mahora à 27 de Setiembre de 1671, D. Rodrigo Espinosa Castañeda y Pacheco y su esposa Doña Beatriz Cortés Caballero, en Casas de Guijarro à 16 de Enero de 1682; Doña Rufina Pacheco 6 de Agosto de Mencias, en Mahora à 1682; y agregaciones hechas por Don Gabriel Castaneda y Peralta sobre fincas en esta villa y pueblos de Mahora, Valdegauga y Motilleja, para que en el término de cinco dias, comparezcan en este Juzgado, à contestar à la demanda que ha promovido D. Antonio Espinosa Iñiguez vecino de la Gineta, sobre que se le declare sucesor à dichos tres vinculos y sus agrega-ciones, por la defuncion de su padre Don Juan Maria Espinosa y Blesa, que fué el ultimo poseedor, adjudicandole como de libre disposicion la mitad reservable de los bienes afectos à los mismos, siu perjuicio de efectuar la correspondiente division, y a reserva tambien del derecho que à el mismo y a sus hermanos asista, sobre la otra mitad perteneciente al último poseedor; apercibidos que pasado dicho termino, a contar desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, sin presentarse à deducir el derecho que pueda asistirles, seguirà el juicio en rebeldía sin mas citarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez a veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. = Juan Tarraga. -- Por su mandado, Ambrosio Chinchilla.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan à pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 30 de Agosto de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Jazgado, desde las 11 de su mañana en adelante.

ara de la Momo.Ropiospredaccion de

Rústicas. Menor cuantia.

continuation un ejemplar impresse en principale de la concurrancial se con

ompensados, el Exemo. Sr. Coberna-209 Una dehesa de pastos, titulada la Vieja, en término de la villa de Lezuza, procedente de sus Propios, de cabida 118 fanegas, 9 celemines, equivalentes á 85 hectáreas, 23 áreas, 41 centiareas y 30 decimetros. Linda S. el Baldio, M. cañada Usilla, ne cañada Ballestero y el Baldio, OOP. José Torres y N. el Baldio; habiendo sido eliminada la propiedad particular. Su pasto romero, mata-parda y to illo. A esta dehesa la atraviesan tres za conduce al Bonillo, otro al heredamiento de casa la Iglesia y otro al heredamiento del Sanguino. Tiene su abrevador en los Ojuelos, de mancomun con la dehesa Redonda. De las 118 fanegas, 9 celemines de que consta esta dehesa, 84 fanegas y 6 celemines es tierra de labor en 18 trozos, y las 34 fanegas y 5 celemines, en 5 medianiles que no pueden ser laboreados. Produce de renta anual 480 rs. Ha sido tasada en 7125 rs. y

1765 Otra id., llamada Sierra del Puerto de la Alforja, sita en término de esta Capital, procedente de sus Propios, de cabida 275 fanegas, equivalentes à 192 hectáreas, 65 áreas, 64 centiáreas y 95 milimetros. Linda S. y M. el Apedreado y puerto del Agua Buena, P. el Roblecillo y N. herederos de D. Pedro Maza. Su terreno pedrizas. Su pasto tomillo, atocha y alguna mata-rubia y romero. Esta dehesa la atraviesa un camino que llevan de la Venta de los Pobres à Tobarra y se halla diseminada en 6 trozos, llamados el 1.º La sierra ya dicha, 2.º cerro de ios Conejos, 3. 9 loma de Al-bacete, 4. 9 cerro de la Ita, 3. 9 los Cerrones y 6. la Sarreta de la casa de las Monjas y varios medianiles entre las labores de la casa Blanca y otro medianil entre la labor de Manuel Andrés y la casa de las Monjas. Produce de renta 157 rs. 50 cen-

capitalizada en 10.800 rs, y sien-

do esta mayor, servirá de tipo en

la subasta.

timos anuales. Ha sido tasada en 16,500 rs. y capitalizada en 3543 reales, 75 cents. y siendo aquella mayor servira de tipo en la subasta

1449 Segunda suerte de una dehesa de pastos, llamada Matecenillas, sita en término del Salobre, procedente de sus Propios, de cabida 21 fanegas, en 3 trozos, equivalentes à 14 hectareas, 67 áreas, 34 centiáreas y 98 centimetros. Linda S. dehesa del Salobre, M. camino del Salobre à Villapalacios, P. dicho camino y N. senda de las Cabezadas. Su pasto romero y enebro. Ha sido eliminada la propiedad particular enclavada dentro de el perimetro de esta dehesa. Los peritos le han señalado de renta anual 42 reales. Ha sido tasada en 840 rs.en cuya cantidad se halla embebido el valor del arboldo y capitalizada en 945 rs. y siendo ésta mayor servirá de tipo en la subasta.

1448 Una dehesa de pastos, llamada Salobre, sita en término á que dá nombre dicha dehesa, procedente de sus Propios, de cabida 56 fanegas, equivalentes in a 39 hectareas, 12 areas, 3 centiáreas y 28 milimetros. Linda S. Acequia madre, M. la Quebrada y la suente de Maquillo, P. dehesa de Matacenillas y N. camino del Salobre à el pueblo de Villapalacios. Su pasto muy pocas carrascas y romero, pre-dominando éste. Ha sido eliminada la propiedad particular enclavada dentro del perimetro de esta dehesa. Tiene su abrevade-ro en el rio del Qjuelo. Los Peritos le han señalado de renta anual 112 rs. Ha sido tasada en 2240 rs. y capitalizada en 2520 reales, que servirán de tipo en la subasta.

1574 La parte sobrante de la dehesa de pastos, llamada Fuen-santa, sita en término de Peñas de San Pedro, procedente de sus Propios, de cabida 7 fanegas, en dos porciones, equivalentes á 4 hectáreas, 90 áreas y 40 cen-tiáreas. El primer trozo de 5 fanegas, se halla situado en la ladera del cerro Mermejo. Linda S. Clemente Sanchez y Agus-tin Honrubia, M. y P. Juan Navarro y N. D. Alejandro Gimenez; y el segundo trozo de 2 fanegas, en el mismo sitio que la anterior. Linda S. Juan Navarro, M. Diego Navarro, P. y N. D. Alejandro Gimenez. El pasto del sobrante de esta dehesa consiste en atocha, tomillo y algun romero, predomina el tomillo. Los peritos le han señalado la de 14 rs. anuales. Ha sido tasada en 350 rs. y capitalizada en 515 reales, y siendo aquella mayor servirà de tipo en la subasta.

da Vieja, ó sea el sobrante, despues de eliminada la propiedad particular, sita en término del Bonillo, procedente de sus Propios, de cabida 192 fanegas, 4 celemines, equivalentes à 134 hectáreas, 73 áreas, 98 centiáreas y 48 centimetros y cuya dehesa se halla diseminada en las porciones siguientes:

de la canada del Mangon, de 6 fauegas 6 celemines. Linda S. Roturas, M. D. Juan Herrera, P. camino del Ballestero y D. Ramon Sanchez y N. labrador del Corral

del Madrileño.
2.º Otra id. en cerro Ratones, de
2 fanegas. Linda S. y M. herede-

ros de Pedro Matamoros, P. senda de los Arenales y N. Roturas. 3.º Otra id. inmediata à la senda

del Zaorero, de 3 celemines. Linda S. vallejo de la Oya de los Robres, M. y P. Roturas y N. Vicente Notilla.

4. Otra id. à la parte del S. del corral de los Chatos, de 9 celemines. Linda S., M., P. y N. Roturas.

5. Otra id. senda del pozo del Beato, de 6 celemines. Linda S. Juan Gomez, M. y P. viuda de Juan José Jaen y N. Santiago el de Felipe.
6. Otra id. en la celemines.

6.º Otra id. en la cabeza de la cañada del Mangon, de 4 fanegas. Linda S. José Medina, M. Pedro Moral, P. y N. viuda de Juan José Jaon

Juan José Jaen.
7.º Otra id. al N. de la cañada del Mangon, de 12 fanegas. Linda S. viuda de Juan José Jaen, M. dicha cañada, P. herederos de Pedro de Matamoros y N. las Roturas.

8.º Otra id. à la parte del M. de la dicha cañada, de 9 fanegas. Linda S. Pedro Moral, M. labores del Cerro del Beato, P. camino del Ballestero y N. herederos de

Pedro Matamoros.

9. Otra id. á la parte del N. de la referida cañada, de 12 fanegas. Linda S. Bartolomé Campos y herederos de Pedro Matamoros, M. dichos herederos, P. dicho Campos, camino del Ballestero y las Roturas y N. Alonso Cordero.

10. Otra id. Losa de la Yunca, de 2 fanegas, 6 celemines Linda S. Alfonso Chisto, M. los Yeseros' P. y N. Gabriel Gallego.

41. Otra id. mirando al vallejo de D. Lucas, de 2 fanegas 6 celemines. Linda S. herederos de Antonio Sanchez, M. cuarto de Conejarejos, P. y N. los Yeseros.

12. Otra id. Ladera del cerro de la Yunca, de 21 fanegas, 9 celemines. Linda S. camino del Robledo, M. herederos de Antonio Sanchez P. v. N. Cabriel Gellego

Sanchez, P. y N. Gabriel Gallego.

13 Otra id. entre el canal y la cañada del Mangon, de 69 fanegas. Linda S. Francisco Pito y camino del Ballestero, M. Gabriel Gallego, P. camino de Alcaráz y N. Juan José Castellanos.

14. Otra id. cerro de Ratones, de

14. Otra id. cerro de Ratones, de 2 fanegas, 6 celemines. Linda S. senda de los Arenales, M. Alonso Cordero, P. y N. herederos de Pedro Matamoros.

15. Otra id. en los Chanales, de 5 celemines. Linda S. Santiago Caballero, M. y P. Sabadillo y P. camino de Alcaráz.

16.º Otras dos id. Vallejo de las Colmenas de una fanega. Linda S. Roturas, M. Juan Madrileño, P. Francisco Pitos y N. herederos de Pedro Matamoros.

17. Otra id. Laderas del cerro
Ratones, entre los Ranales y la
hoya de las Colmenas, de 28 fanegas, 6 celemines. Linda S. he
rederos de Pedro Matamoros,
M. Francisco Pitos, P. camino
del Robledo, y cruza este por tres
partes y N. Juan Rubio.

18. Otra id Vallaio de Pedro

 Otra id. Vallejo del Ranal, de 6 fanegas. Linda S. los Yeseros, M. Juan Rubio, P. dicho Rubio y camino de Alcaráz y N. Pedro Alcarria.

19. Otras dos id. inmediatas al Corral de Patuelas, de 4 fanegas, 6 celemines. Linda S. Pedro Milano, M. y P. Sabino Sabuquillo y N. Andrés Castellano.

20. Otra id. de una fanega. Linda S. lós Yeseros, M. Juan Rubio, P. camino del Robledo y N. Canelo.

1.ª Otra id. inmediata à el Corral de Patuelas, de 2 fanegas, 3 celemines. Linda S. herederos de Esteban Ordoñez, M. y N. Andrés Castellanos y P. camino de Alcaráz.

22.ª Otra id. inmediata à la Cañada de las Carrelas, de una fanega. Linda S. camino del Robledo, M. Roturas, P. herederos de Esteban Ordoñez y N. Martin Herrera.

23. Otra id. al N. de la Cañada de las Carretas, de 2 fanegas, 5 celemines. Linda S. Alfonso Moreno, M. Gerónimo Flores, P. camino del Robledo y N. Pedro Ordoñez.

del Robledo y N. Pedro Ordoñez.

El pasto de las anteriores porciones de terreno, consiste en tomillos, sanseros y otras yerbas.

Sus abrevaderos son Pozo del Orcaillo y Pozo de la Losilla. Los peritos le han señalado de renta anual 340 rs. Ha sido tasada en 7680 rs. y capitalizada en 7680 reales, y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

2193 Una parte de tierra, labor de Nava Redonda ó sea sobrante de dicha Nava, sita y enclavada en la dehesa llamada del Peregrino, de la misma procedencia y tèrmino que la anterior, de caber 10 fanegas equivalentes à 7 hectareas, 56 centiareas y 90 centimetros. Linda S. y M. la Nava, P. y N. Juan Doroteo. Los peritos le han señalado de renta anual 107 rs. Ha sido tasada en 2400 reales y capitalizada [en 2407 rs., 50 cents. que servirán de tipo en la subasta.

dehesa llamada del Sabinar, de la dehesa llamada del Sabinar, de la misma procedencia y término que la anterior, de cabida 21 fanega, 9 celemines, equivalentes à 15 hectáreas, 23 áreas, 75 centiáreas y 75 centimetros y cuya dehesa se halla diseminada en las porciones siguientes:

1. Una porcion sita á la parte de abajo del Vallejo de las Pilas, de 7 fanegas, 6 celemines, Linda S. término de Lezuza, M. y P. José Antonio Ubeda y N. dicho Va-

2.° Otra id. á la parte del P. de las Casas del Calzadizo, de 3 fanegas. Linda S. y M. tierras de dicha Casa, P. y N. José Antonio Ubeda.

 Otras dos id. inmediatas à la anterior. de 6 celemines. Linda S., M., P. y N. tierras de la Casa del Calzadizo.

4.º Otra id. Puntal del Lozar mirando à el Vallejo Praosa, de 9 celemines. Linda S., M., P. y N. tierras del Calzadizo.

8. Otra id. en dicho Puntal mirando á la Cañada de Pinilla, de
2 fanegas. Linda S. y N. tierras del Calzadizo, M. y P. D. José Navarro.

6. Otras dos id. en referido Puntal del Lozar, de 6 fanegas. Linda S. D. José Navarro, M. y P. Alfonso Ramirez y N. tierras del Calzadizo.

7. Otra id. en dicho sitio que la anterior de 2 fanegas. Linda S. y M. Alfonso Ramirez, P. D. José Ortiz y N. Realengo.

El pasto de las anteriores porciones de terreno, consiste en romero, tomillo y alguna mata parda Tiene derecho á los abrevaderos del Pozo de San Miguel y à la Fuente Lobo. Los peritos le han señalado de renta anual 39 reales. Ha sido tasada en 880 rs. y capitalizada en 877 rs., 50 céntimos y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

1.ª No se admitirà postura que no

cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fuesen rematadas las lincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero à los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en

la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del
Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el articulo 6. o de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga à los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda publica, consolidada ó diferida, conforme à lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, o lo que es lo mismo, durante diez y nueve anos.

A los compradores que anticipen uno o mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecu-tarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30

de Junio de 1856.

4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos

que la ya citada ley determina. 5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de

cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta Capital, se celebrará doble remate en los Juzgados de La Roda, Alcaraz y Chinchilla, como partidos judiciales de los pueblos donde radican las fincas.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Cárlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, cualquiera que sea su nombre u origen.

Albacete 28 de Julio de 1862.

Manuel Martin.

MEMORIA

del jurado calificador de acciones virtuosas en las clases pobres de Málaga y su provincia, respectiva al concurso de 1862.

(Continuacion.)

En este estado y hallándose el local ocupado por una numerosa concurrencia compuesta de la Excma. Diputacion provincial, el Exemo. Ayuntamiento Constitucional, Ilustre Cabildo Catedral, Sociedad económica de Amigos del Pais, Consejo de Provincia, autoridades civiles, eclesiásticas cia, llevados cada vez á mayor ensan-

y militares, Senadores y Diputados, Jueces y Promotores, gefes de to-dos los ramos de la Administración, de guerra y marina, gefes y oficiales de la guarnicion, cuerpo Consular, Curas párrocos, funcionarios públicos de todas categorias, representantes de los Ayuntamientos de la provincia invitados, y de las diversas corporaciones, Institutos, Sociedades benéficas, industriales, cientificas y literarias, Juntas, Tribunales, Cuerpos colegiados y de la prensa periódica; de damas y caballeros altamente condecorados, de muchas familias y personas distinguidas de la capital y de un numeroso concurso de braceros, trabajadores de las fábricas y talleres y de otros individuos de las clases pobres convocadas al efecto; colocada en la galeria principal y en frente del estrado, la banda de música del regimiento de Galicia, debida á la galanteria de los señores gobernador militar, coronel y gefes del cuerpo, tocando la marcha Real fué descubierto el retrato de S. M. la Reina por el Excmo. señor gobernador civil presidente y el Excmo. señor Obispo, hallándose de pié toda la concurrencia que asistia à la adjudicacion de estos premios.

Hecho asi y habiendo tomado asiento los señores vocales del Jurado Calificador, las primeras autoridades, individuos premiados y todos los señores presentes de ambos sexos, el Excelentisimo señor Gobernador civil de la provincia abrió la sesion pronunciando el siguiente discurso:

«Señores: Vamos à repetir el acto solemne que tuvo lugar el dia 13 de Enero del año último: à premiar so-lemnemente la virtud modesta del

pobre.

En aquel dia, al concluir las breves palabras que tuve el honor de pro-nunciar, dije: «Gloria al hombre vir-tuoso.» Esto lo encierra todo. ¿Que mas puedo anadir ahora?

Hay hechos que conmueven por su propia grandeza y que es inútil tratar de darles realce con palabras elocuentes. Nada ha habido mas grande que la creacion: nada mas sencillo que el Génesis que la describe

¿Qué puedo yo deciros que vosotros no comprendais? Mas que mi pobre voz está influyendo ahora en vosotros la voz de vuestra conciencia recta y de vuestro corazon enternecido.

Diez jornaleros puestos ahi à la admiracion de Malaga; dos mil personas contemplandolos con entusiasmo; un fondo hecho con donativos voluntarios para premiarlos; nuestro venerable prelado pronto á darles su bendicion pastoral; y sobre todo esto y como presidiendo à todo, el retrato de nuestra Reina, de esa Reina à quien la historia en sus imparciales calificaciones llamara Isabel la caritativa..... Hé aqui el cuadro que hoy se presenta á vuestros ojos. Dejémoslo en toda su magnifica sencillez.

Tan solo quiero fijar vuestra atencion en algunos rasgos de ese cuadro por lo mucho que significan.

Siglo de perfeccion y de progreso llamamos al siglo XIX porque el ingenio del hombre ha dado pasos gigantescos en las ciencias, en las artes y en todos los objetos del saber humano; pero no es solo esa perfeccion fisica la que caracteriza este siglo. Despiértanse en él tendencias morales para mejorar la sociedad, y especialmente la sociedad pobre, bajo la guia de la religion y de la razon, adelantándose asi a los que por un loco desvario quisieran reformarlo todo con violencia y con insensatez.

Esas tendencias se demuestran en las escuelas de parvulos que recojen al niño cuando apenas sabe hablar, en los diversos ramos de la beneficen

che y perfeccion; en las escuelas de instruccion primaria cada dia mejoradas; en las de adultos; en las dominicales; en las cajas de ahorros; y en todas esas instituciones con las cuales la sociedad en conjunto, y el Gobierno en su representacion, egercen su tutela natural sobre los desgraciados que necesitan de ella.

Faltaba algo todavía. Incompleto seria ese progreso material y moral y mucha importancia perderia à los ojos del filósofo cristiano, si mientras tenemos ferro-carriles y telégrafos, y escuelas y hospitales, dejaramos en olvido la virtud modesta y no hiciéramos de ella el alto aprecio que me-

Hablo de la virtud bajo su aspecto social, bajo el religioso, no es de nuestra incumbencia. Dios la vé, la señala en el libro de su infalible justicia; un dia la aplicara su fallo inapelable, y la virtud recibirá entonces su verdadero premio en la otra vida.

Pero no se opone à nuestro objeto, como ya dije el año pasado y lo quiero repetir para que nadie incurra en error, no se opone el que Dios recompense la virtud à que nosotros tambien la premiemos y la honremos. Al contrario, honrándola solemnemente con los escasos medios que la humanidad tiene, damos una idea, aunque infinitivamente pequeña, de lo que Dios hará con esa misma virtud el dia en que la llame à su juicio

La sociedad, pues, que vé las miserias de las clases pobres, busca en ellas la virtud oscurecida y la enaltece y la honra y la nivela, por modesta que sea, con los demás objetos de su respeto y admiracion.

Esta nuestra mision: éste el objeto del Jurado. Las diez personas que lo componen no somos mas que una delegacion de la Reina, de la Diputacion, del Ayuntamiento y del gran Jurado de esta provincia, que han dado su dinero para estos premios y que ahora vienen á entregarlos por nuestra mano.

Desde el establecimiento de estos Jurados, nadie, sea cual fuere su clase, puede creerse moralmente desheredado y sin proteccion. Tenga virtud; sea egemplar en su ejercicio; dediquese à llevar el cumplimiento de sus deberes, si es posible, hasta el heroismo, y conseguirá dos co-sas. El agrado de Dios representado por su conciencia que le gritára: Está bien hecho, y el aplau-so de este público respetable que le dice en este momento «Bendito seas.»

Pobres jornaleros, anciana sirvien. te, mugeres caritativas, hombres valerosos en el peligro y en el traba-jo, levantad vuestra pura frente: vais à recibir un testimonio del aprecio que hacemos de vuestras virtudes. De hoy mas al volver à vuestros hogares y à vuestros talleres, oireis à vuestro lado un murmullo consolador; y vuestra alma recibirà una de las mas nobles satisfacciones cuando se os designe diciendo: »Hé ahí un premiado por el Javado de la virtud. » He dicho.

Terminado el discurso de S. B., el vocal-secretario procedió à la lectura de la Memoria cuya redaccion le fué confiada por acuerdo de tres de Junio actual, con arreglo al articulo 21 del programa y de la cual vá unido à continuacion un ejemplar impreso segun práctica establecida.

Conocidos por la concurrencia los merecimientos de cada uno de los recompensados, el Excmo. Sr. Gobernador civil los llamó sucesivamente diciendo á cada uno estas palabras:

Premio de piedad filial. - Ana Diaz, viuda pobre, con hijos pequeños y con padres octogenarios, ha dado V. manteniendo á todos con su trabajo, un ejemplo de la mujer fuerte en la desgracia y ha presentado V. un modelo de piedad filial. Entrego à V. pues, en nombre del Jurado, el premio de 4000 reales y la certificacion de sus méritos. Sirva de estimulo à las mugeres pobres que no saben lo que puede el trabajo honrado de sus manos, cuando Dios es su pensamiento y la virtud su objeto.

(Se continuarà.)

SECCION NO OFICIAL.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Julio, que á continuacion se expresan.

	BARÓMI EN MIL TROS Y	TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.								PSICRÓME- TRO HUME- DAD RELATIVA.		Direc-	Atmó-	Pluvio-	niii aa naa	
DIAS.	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la som- bra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Refletor.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.	3 de la tarde.	cion del viento.	en milíme- tros.	en milíme- tros.	del CIELO.
30	703,30	1,11	47,2	34,3	12,9	10000	15,5	5,5	27,6	13,3	50	53	S. S. O.	11,34	0	Cubierto con hura-
31	704,78	1,58	45	35,5	9,5	19,8	16	3,8	27,6	15,7	70	53	S. S. E.	10,64	0	can de aire Nubes.

P. O., el Ayudante, Francisco Blanes.

ANUNCIO.

En el término de Alcoy, partida del Salt y case· río llamado Ventorrillo de Cortés, situado á media legua de distancia de la ciudad y hácia Poniente, HAY NIEVE DE VENTA, A 2 REALES LA ARROBA.

IMPRENTA DE LA UNION.